



Consejo de Administración

340.^a reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2020

Sección Institucional

INS

Fecha: 21 de octubre de 2020

Original: inglés

Decimoctavo punto del orden del día

Informe del Director General

Primer informe complementario: Información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT y sobre el seguimiento del párrafo 3 de la Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo

Finalidad del documento

En el presente documento se facilita información actualizada sobre la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT («Enmienda de 1986») y sobre las medidas adoptadas para promover su ratificación desde la última celebrada en el Consejo de Administración, en octubre-noviembre de 2019. Se invita al Consejo de Administración a que apruebe el mandato, la composición y la financiación del grupo de trabajo tripartito constituido por el Consejo de Administración en su 337.^a reunión (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 19).

Objetivo estratégico pertinente: Ninguno.

Resultado más pertinente: Resultado funcional B: Gobernanza eficaz y eficiente de la Organización.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Ninguna repercusión inmediata.

Repercusiones financieras: En función de la decisión del Consejo de Administración.

Seguimiento requerido: En función de la decisión del Consejo de Administración.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: GB.338/INS/15/1 (Rev.1), GB.338/PV (Rev. 5), GB.337/INS/PV; GB.337/INS/12/1 (Rev. 1); Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo; Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo; GB.335/PV; GB.335/INS/14/3; GB.334/INS/PV; GB.334/INS/13/2; GB.332/INS/PV; GB.332/INS/12; GB.332/WP/GBC/1; GB.331/PV; GB.331/INS/17; GB.331/WP/GBC/1; GB.329/PV; GB.329/INS/18; GB.329/WP/GBC/1.

▶ Introducción

1. En su 337.^a reunión (octubre-noviembre de 2019), el Consejo de Administración siguió examinando la situación relativa a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT (en adelante, la Enmienda de 1986). El Consejo de Administración solicitó al Director General que prosiguiera con los esfuerzos para promover la ratificación de la Enmienda de 1986; que escribiese a los Estados Miembros que todavía no la hubiesen ratificado, y que le informase en sus futuras reuniones de los resultados obtenidos en este sentido. Asimismo, decidió constituir un grupo de trabajo tripartito que sirviese de plataforma para un diálogo focalizado y para formular propuestas sobre una participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT, conforme al espíritu de la Declaración del Centenario, sobre la base de las propuestas relativas a la composición y el mandato del grupo de trabajo, que el Director General presentaría, tras la celebración de consultas tripartitas, al Consejo de Administración en su 338.^a reunión ¹. Esta reunión no se celebró, el examen de este punto se tuvo que aplazar a la reunión actual del Consejo de Administración en el entendimiento de que en el periodo intermedio se celebrarían consultas informales para finalizar las propuestas sobre la composición y el mandato del grupo tripartito ².
2. Desde la última discusión del Consejo de Administración sobre esta cuestión, en octubre-noviembre de 2019, se adoptó una declaración en el marco de la 14.^a Reunión Regional Africana, celebrada en Abiyán del 3 al 6 de diciembre de 2019, en la que se reafirma que «convendría democratizar la gobernanza de la OIT con carácter prioritario, garantizando una representación equitativa de todas las regiones y consagrando el principio de igualdad entre los Estados Miembros» ³.
3. En el presente documento se facilita información actualizada sobre las actividades de promoción para la entrada en vigor de la Enmienda de 1986 y se aborda, asimismo, la composición y el mandato del grupo de trabajo tripartito.

▶ Situación relativa a la ratificación y actividades de promoción

4. Al 27 de septiembre de 2020, se habían registrado 113 ratificaciones de la Enmienda de 1986, dos de ellas procedentes de Miembros de mayor importancia industrial (India e Italia). Desde la última discusión en el Consejo de Administración sobre esta cuestión, en octubre-noviembre de 2019, se han registrado tres nuevas ratificaciones (de Albania, Djibouti y Portugal). Para que la Enmienda de 1986 entre en vigor, se necesitan otras 12 ratificaciones, de las cuales tres, al menos, deben proceder de Miembros de mayor importancia industrial (esto es, como mínimo, tres de algunos de los siguientes países: Alemania, Brasil, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Japón o Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

¹ GB.337/INS/PV, párr. 448, y GB.337/INS/12/1 (Rev. 1), párr. 13, en su versión enmendada por el Consejo de Administración.

² GB.338/PV (Rev. 5), párr. 8.

³ Declaración de Abiyán, Avance de la justicia social: configurar el futuro del trabajo en África, adoptada el 6 de diciembre de 2019 por la 14.^a Reunión Regional Africana, celebrada en Abiyán, Côte d'Ivoire.

5. Tal como solicitó el Consejo de Administración, el Director General remitió el 14 de enero de 2020 una nueva carta a los Estados Miembros que todavía no habían ratificado la Enmienda de 1986, invitándoles a responder al llamamiento de la Conferencia del Centenario para que ratifiquen la Enmienda de 1986 y a proporcionar, en el caso de que no lo hubieran hecho ya, sus comentarios y explicaciones sobre los motivos que habían impedido o retrasado hasta la fecha su ratificación. Al 27 de septiembre de 2020, la Oficina había recibido cuatro respuestas. Tres gobiernos (de España, Perú y Yemen) comunicaron que los procedimientos nacionales de ratificación estaban en curso, mientras que otro gobierno (Bulgaria) consideraba que la referencia a «los Estados socialistas de Europa del Este», que figura en el artículo 7, 3), b), i), constituye un obstáculo que le impide ratificarlo.
6. Desde la última discusión celebrada en el Consejo de Administración sobre esta cuestión, en octubre-noviembre de 2019, la Oficina ha proseguido sus actividades de promoción de la ratificación de la Enmienda de 1986. Durante la 14.ª Reunión Regional Africana distribuyó material promocional y ofreció una presentación a los medios de comunicación. Además, ha seguido manteniendo la página dedicada a esta cuestión en el sitio web de la OIT⁴. La Oficina ha respondido a las preguntas de los gobiernos interesados y les ha proporcionado información. También ha pedido nuevamente a sus oficinas regionales y de país que intensifiquen sus esfuerzos para promover nuevas ratificaciones. Por otra parte, el Director General, los Directores Generales Adjuntos y otros funcionarios superiores han abordado esta cuestión durante sus misiones y sus reuniones con los mandantes.

► Composición y mandato del grupo de trabajo tripartito

7. Con respecto a la composición del grupo de trabajo tripartito, en la 337.ª reunión del Consejo de Administración (octubre-noviembre de 2019), se acordó que los miembros empleadores y trabajadores estarían representados en el grupo de trabajo por las secretarías de sus respectivos grupos. En cuanto a la representación gubernamental, algunos gobiernos se mostraron favorables a una composición abierta, debido al gran interés que suscita este tema⁵. Otros gobiernos señalaron que preferirían que se definiera exactamente el número de miembros, a fin de poder mantener un diálogo concreto y eficaz, y, por consiguiente, propusieron la participación de 14 gobiernos de cada región⁶.
8. Tras las consultas celebradas en enero y septiembre de 2020, en las cuales algunos grupos dijeron que preferían que el grupo tuviera una composición limitada y definida mientras que otros preferían constituir un grupo de trabajo abierto a todos los Estados Miembros a fin de poder contar con una representación geográfica amplia y equilibrada, teniendo al mismo tiempo presente la necesidad de mantener un diálogo concreto y eficaz, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno definir que la representación gubernamental en la composición formal del grupo de trabajo se

⁴ «Preguntas y respuestas acerca del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT».

⁵ Intervención de una representante del Gobierno del Uruguay, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC), GB.337/INS/PV, párr. 431.

⁶ Intervención de un representante del Gobierno de Etiopía, en nombre del grupo de África, GB.337/INS/PV, párrs. 429 y 435.

restrinja a 14 miembros de cada una de las cuatro regiones, pero dejando abierta la posibilidad a todos los gobiernos de asistir y participar en las discusiones.

- 9.** Con respecto al mandato del grupo de trabajo tripartito, cabe recordar que, en octubre-noviembre de 2019, el Consejo de Administración, «considerando que la Conferencia Internacional del Trabajo exhortó a ‘consolidar definitivamente’ la democratización del funcionamiento y de la composición de los órganos rectores de la OIT», decidió que el grupo de trabajo sirviese «de plataforma para un diálogo focalizado y para formular propuestas sobre una participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT, conforme al espíritu de la Declaración del Centenario»⁷.
- 10.** A continuación se exponen las disposiciones pertinentes de la Declaración del Centenario y de la Resolución conexas:
- Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, preámbulo:
Movida por el deseo de democratizar la gobernanza de la OIT mediante una representación equitativa de todas las regiones y de consagrar el principio de igualdad entre los Estados Miembros,
 - Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, parte I, sección E:
E. El crecimiento de la Organización en los últimos cien años para alcanzar la composición universal significa que la justicia social puede prosperar en todas las regiones del mundo y que la plena contribución de los mandantes de la OIT a este empeño sólo puede lograrse mediante una participación plena, equitativa y democrática en su gobernanza tripartita.
 - Resolución sobre la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, párrafo 3:
3. Exhorta a finalizar lo antes posible el proceso de ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT a fin de consolidar definitivamente la democratización del funcionamiento y de la composición de los órganos rectores de la OIT;
- 11.** Durante la discusión del Consejo de Administración, la Oficina sugirió que el mandato del grupo de trabajo se estableciera de acuerdo con dichos textos. Si bien algunos miembros del Consejo de Administración consideraron que se necesitaba más tiempo para examinar esta cuestión, varios miembros concluyeron que el mandato del grupo de trabajo había quedado adecuadamente definido en la Resolución sobre la Declaración del Centenario y que debía preservarse la formulación de la Declaración para evitar complicaciones⁸. Otros señalaron que la democratización de la gobernanza no se limitaba a la composición del Consejo de Administración⁹ y que debía asegurarse una representación democrática en los tres grupos¹⁰.
- 12.** Tras las consultas celebradas en enero y septiembre de 2020, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno definir el mandato del grupo de trabajo de la siguiente manera: «El mandato del grupo de trabajo es debatir, elaborar y presentar al

⁷ GB.337/INS/PV, párr. 448.

⁸ Intervención del Grupo de los Trabajadores, GB.337/INS/PV, párrs. 437 y 445.

⁹ Intervención de una representante del Gobierno de Finlandia en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, GB.337/INS/PV, párr. 418.

¹⁰ Intervención de un representante del Gobierno de la República Islámica del Irán en nombre del grupo de Asia y el Pacífico, GB.337/INS/PV, párr. 444.

Consejo de Administración propuestas destinadas a asegurar una participación plena, equitativa y democrática de los mandantes de la OIT en la gobernanza tripartita de la Organización mediante una representación equitativa de todas las regiones y la consagración del principio de igualdad entre los Estados Miembros».

13. Asimismo, durante la discusión del Consejo de Administración, se plantearon varias preguntas con respecto a la duración, el funcionamiento y la financiación de la labor del grupo de trabajo.
14. En cuanto a la duración de la labor del grupo de trabajo, cabe recordar que el Consejo de Administración decidió en su reunión de noviembre de 2019 que el grupo de trabajo presentaría su primer informe al Consejo de Administración en octubre-noviembre de 2020. Debido a los acontecimientos que han ocurrido desde entonces, se propone que el grupo de trabajo presente su primer informe al Consejo de Administración en marzo de 2021 para que este determine si debería prolongarse la labor del grupo de trabajo a la luz de su primer informe y de los progresos realizados.
15. Asimismo, se propone designar como presidente del grupo de trabajo tripartito a uno de sus miembros gubernamentales y, si no se llega a un acuerdo con respecto a una persona, se designará a dos miembros gubernamentales para que copresidan el grupo de trabajo.
16. El Director General o su representante y otros funcionarios de la OIT asistirán a las reuniones del grupo de trabajo para proporcionar apoyo administrativo y sustantivo. El grupo de trabajo podría reunirse en dos ocasiones antes de la 341.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2021).
17. El coste financiero dependería de la duración, la periodicidad y el cronograma de las reuniones, y consistiría principalmente en costos de interpretación, traducción e impresión, ya que los miembros del grupo de trabajo sufragarían sus respectivos gastos de viaje y estancia. De las consultas mantenidas se desprende que las reuniones del grupo de trabajo no deberían organizarse en paralelo a otras reuniones oficiales. En lo que atañe a la duración, el grupo de trabajo podría reunirse un día entero en cada ocasión, a menos que se decidiera otra cosa. Se espera que los costos de las reuniones puedan sufragarse con cargo a las actuales asignaciones presupuestarias.
18. Siguiendo la práctica habitual, el grupo de trabajo tripartito examinará su mandato y métodos de trabajo.

► Proyecto de decisión

19. El Consejo de Administración decide por correspondencia que:

- a) **el grupo de trabajo tripartito sobre la participación plena, equitativa y democrática en la gobernanza tripartita de la OIT reciba el mandato de debatir, elaborar y presentar al Consejo de Administración propuestas destinadas a asegurar una participación plena, equitativa y democrática de los mandantes de la OIT en la gobernanza tripartita de la Organización mediante una representación equitativa de todas las regiones y la consagración del principio de igualdad entre los Estados Miembros;**
- b) **el grupo de trabajo tripartito esté compuesto por 14 miembros gubernamentales de cada una de las cuatro regiones y por las secretarías del**

Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, si bien todos los gobiernos interesados podrán asistir a las discusiones y participar en las mismas;

- c) los miembros gubernamentales del grupo de trabajo tripartito designen a uno de ellos como presidente del grupo de trabajo, y si no se llega a un acuerdo con respecto a una persona, se designará a dos miembros gubernamentales para que copresidan el grupo de trabajo, y**
- d) el grupo de trabajo tripartito se reúna en dos ocasiones antes de la 341.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2021) y presente su primer informe a esa reunión.**